

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

En Córdoba: Un mes, 3 pesetas.—Trimestre, 8,25.—Seis meses, 16,50.—Un año, 33.
 Fuera de Córdoba: Un mes, 4 pesetas.—Trimestre, 11,25.—Seis meses, 22,50.—Un año, 45.
 Número suelto, 38 céntos. de peseta.
 SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 3 Y 21 DE OCTUBRE DE 1854.)

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
 Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA oficial.
 (ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE).

Presidencia del Consejo de Ministros.
 (Gaceta del día 6.)
 SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL
 DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA
 SECCION DE FOMENTO
 MINAS
 Núm. 1219

Por D. Carlos Montilla y Medina, se ha presentado un escrito, renunciando á la prosecución del expediente de registro para la mina Sofia, número 3162, del término de Belmez, y cuya designación se publicó en el BOLETIN OFICIAL del día seis de Agosto último. Dicha renuncia le ha sido admitida por decreto de esta fecha, declarándose, en su virtud, nulo, fenecido y sin curso el citado registro, y franco y registrable el terreno que su designación ocupaba.
 Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de todos.
 Córdoba 30 de Abril de 1892.
 El Gobernador,
Antonio Castañón y Faes

Núm. 1220
MONTES
 De conformidad con lo propuesto por el Sr. Ingeniero Jefe de Montes de esta provincia, he señalado el día cuatro de Junio próximo á las doce de su mañana, para la celebración de la subasta pública del aprovechamiento de cuatrocientos pinos maderables y quinientos pinetes de aclaro, tasados en dos mil doscientas ochenta y una pesetas, que habrán de cortarse en el monte denominado "Caño de Escaravita", cuyo acto tendrá lugar en las oficinas de la Mesa Capitular de la Santa Iglesia Catedral, con sujeción al pliego general de condiciones, inserto en el BOLETIN OFICIAL número 529, del día veinte de

Agosto último, y las especiales y económicas que se hallarán de manifiesto en dichas oficinas.
 Córdoba 3 de Mayo de 1892.
 El Gobernador,
Antonio Castañón y Faes

Junta provincial de Censo electoral
 SECRETARIA
Rectificación
 D. Angel María Castiñeira y Cámara, Doctor en derecho civil y canónico, Jefe de la Secretaría de la Excm. Diputación y de la Junta provincial del Censo electoral de Córdoba.

Certifico: Que según consta en el libro de actas de las sesiones de esta Junta provincial y en la correspondiente á la celebrada el día primero del querige, hay un acuerdo, referente á las listas electorales de Santaella, cuyo tenor literal es como sigue:

"Que se incluya á D. Miguel Millán y García, y no se incluya á ninguno de los que corresponde la reclamación de D. Joaquín Costa y Rot., Así resulta del citado libro de actas á que me refiero. Y para que conste, sirva de rectificación al error cometido y que se advierte en las líneas 81 y 82, columna 2.ª, página 9 del BOLETIN OFICIAL EXTRAORDINARIO de esta provincia correspondiente al día 2 del actual; y para los fines de las

apelaciones que, de conformidad con el art. 19 de la Ley electoral, puedan entablarse ante la excelentísima Audiencia de este Territorio de Sevilla, de orden y con el V.º B.º del Sr. Presidente y al efecto de su publicación en ante dicho periódico oficial, extiendo y firmo el presente en Córdoba á cinco de Mayo de mil ochocientos noventa y dos.—Angel María Castiñeira.—V.º B.º: Hust.

Ministerio de la Gobernación
 REAL ORDEN
 Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la falta de asistencia de varios Diputados provinciales á la sesión extraordinaria convocada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 22 del actual el siguiente dictamen:
 "Excmo. Sr.: Por falta de asistencia á las sesiones, por haber dejado de ser correcta y normal su conducta y no podido menos de causarse con ella perjuicios irreparables y haber incurrido en responsabilidad que con arreglo al art. 133 de la vigente ley Provincial podría reputarse como resistencia á la Autoridad del Gobierno, representado en las provincias por los Gobernadores, fueron suspendidos provisionalmente en sus cargos por Real orden de 25 de Marzo próximo pasado los Diputados provinciales de Zaragoza don Antonio García Gil, don Matías Galve y Oliván, don José María Lázaro, don Hilario Andrés Palomar, don José Millán Conde, D. Julio Bielza, D. Faustino Sancho Gil, don Miguel Castán, D. Juan Zabal, don Vicente Bauluz, D. José Gros, don Joaquín Aranguren, D. Juan Gimeno Rodrigo, D. Emilio Grazzo y don Ignacio Garohitrena.

Dichos Diputados, usando del derecho que les concede la regla 1.ª del artículo 138 de la mencionada ley, acuden á V. E. en escrito de 30 del expresado mes de Marzo, exponiendo: que con anterioridad al expediente que ha motivado su suspensión elevaron dos recursos de queja contra el Gobernador de la provincia por infracción de los artículos 72 de la ley Provincial y 7.º del reglamento de sesiones de la Corporación, que no habrán pasado inadvertidas para V. E. las injurias y ultrajes dirigidos en solemne sesión á los exponentes, cuyos derechos se atropellaron así como tampoco ignorará que dicha Autoridad con exceso de atribuciones, unas veces en el ramo de Fomento destituyendo á la Junta de regantes de Quinto, otras impidiendo el descubrimiento de delitos cometidos en la Administración municipal de Fuentes de Ebro y otras denostando á dignísimos Aldaldes, ha impedido á los recurrentes ejercer sus atribuciones con libertad; que con tales precedentes, no era posible consentir que después de la borrascosa sesión de 10 de Marzo, los presidiese el referido Gobernador; que ninguna clase de leyes obliga á obedecer lo que es injusto, según así lo determina la ley 30, tít. 18, Partida 3.ª; ley segunda, tit. 4.º, libro 3.º de la Novísima Recopilación, y la sentencia del Tribunal Supremo de 5 de Febrero de 1883, que no ha prescindido de los axiomáticos preceptos en dichas leyes contenidos el art. 66 de la ley Provincial, al declarar, obligatoria la asistencia á las sesiones imponiendo correctivo al Diputado que dejase de asistir sin causa debidamente justificada; que en los recursos de queja de 23 de Febrero y 11 de Marzo justificaron los exponentes los motivos que les obligaron á no concurrir á las sesiones, no existiendo por lo mismo desobediencia al llamamiento del Gobernador; y que si no se desobedece cuando cesa ó queda en suspenso la obligación de obedecer, menos se entenderá que puede reputarse como resistencia á la Autoridad la omisión que consiste en no asistir á las sesiones.

Que después de hacer los exponentes diversas digresiones acerca de la significación de los conceptos de desobediencia y de resistencia, manifiestan además que no es cierto que se hayan irrogado perjuicios irreparables por su falta de asistencia á las sesiones, puesto que la convocatoria se limitó á la aprobación del presupuesto adicional y á la nulidad ó validez de ciertas elecciones parciales de Diputados, una vez que el primero fué aprobado por la Corporación, y ya que respecto del segundo extremo de la convocatoria estaban en su derecho los Diputados para examinar el asunto y estudiarlo sin precipitaciones, y ateniéndose á lo determinado en el art. 54 de la ley Provincial; que si, en efecto, han desobedecido los exponentes al Gobernador se mande á la Audiencia proceder á la formación de causa, porque en otro caso la suspensión es improcedente; y por último, terminan los recurrentes suplicando á V. E. que se sirva dejar sin efecto la suspensión provisional decretada por la mencionada Real orden de 25 de Marzo, quedando los mismos en el ejercicio de sus cargos de Diputados provinciales, ó mandar que la Audiencia respectiva forme el proceso criminal en averiguación de si han cometido delito de resistencia ó desobediencia, acompañando á su escrito impresos los recursos de queja de que queda ya hecho mérito, y la discusión habida en el Parlamento con motivo de todo lo ocurrido en la Diputación provincial de Zaragoza.

La Subsecretaría del Ministerio del digno cargo de V. E. entiende que procede confirmar la suspensión impuesta;

Y V. E. por Real orden de 8 del actual se sirve remitir el escrito que en su defensa han formulado los referidos Diputados, á fin de que esta Sección emita sobre el mismo su parecer.

Examinado con el detenimiento debido el mencionado escrito de defensa formulado por los Diputados suspensos, se observa que, como base de la súplica de los mismos, relativa á que se les alce la suspensión provisional que actualmente sufren, aducen como fundamentales las razones y justificaciones de su conducta contenidas en los recursos de queja que elevaron á V. E. con fecha de 23 de Febrero y 11 de Marzo últimos, y como acerca de éstos ha recaído ya la Real orden de 31 del expresado último mes, por virtud de la cual se desestimaron los referidos recursos y fué aprobada la conducta del Gobernador de Zaragoza, es consecuencia lógica de ellos que no existen fundamentos legales para acceder á lo que aquéllos pretenden:

Pero aun en el supuesto inadmisibles de que fueran absolutamente exactas las injurias y ultrajes que, según los recurrentes, les fueron inferidos por el Gobernador, nunca podrían considerarse autorizados para dejar de asistir á las sesiones, no sólo porque esto equivaldría á considerar su falta como abandono de funciones que la ley declara obligatorias, sino también porque las leyes en el supuesto indicado faci-

litan á todos los ciudadanos el derecho de acudir donde lo crean conveniente en demanda de reparación de su honra ultrajada; pero nunca utilizar temeramentos opuestos á la razón, y que la ley ni en su letra ni espíritu consienta:

Y como, por otra parte, lo expuesto por los recurrentes en su defensa no tiene fuerza ni valor bastante para modificar las razones que se tuvieron en cuenta por la citada Real orden de 25 de Marzo último para imponerles la suspensión provisional que sufren;

La Sección opina que procede declarar definitiva la expresada suspensión de los 15 Diputados provinciales de Zaragoza, determinados nominalmente en el ingreso de este informe.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictámen, se ha servido disponer como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1892.—Elduayen.

Sr. Gobernador de la provincia de Zaragoza.

Ministerio de Fomento

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio

INDUSTRIA

Núm. 1135

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me dice con esta fecha lo siguiente:

“Ilmo. Sr.—La Real orden de 30 de Noviembre de 1865 dispuso que los Gobernadores de provincia no admitieran ni dieran curso á ninguna solicitud de certificados de marca de fábrica, si no se presentaba acompañada de los documentos prescritos en la legislación del ramo. No todas las autoridades obligadas al cumplimiento de dicha Real disposición la observaron con toda exactitud; y para evitar en lo sucesivo que esta omisión sea obstáculo á la ordenada y rápida tramitación de los expedientes de esta índole; S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

1.º Que se recuerde á los Gobernadores civiles de provincias el exacto cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden de 30 de Noviembre de 1865; y en su consecuencia, que estas Autoridades no admitan ni den curso á ninguna solicitud de marca de fábrica ó de comercio si no va acompañada de los documentos prevenidos en los Reales decretos de 20 de Noviembre de 1850, 1.º de Septiembre de 1888, en la misma Real orden recordada y en la demás legislación vigente; cuidando que las dimensiones de los clichés ó grabados no excedan en ningún caso de los límites fijados en el Real decreto de 1.º de Septiembre de 1888, ó sea seis centímetros de ancho por diez de altura.

2.º La dirección general de Agricultura, Industria y Comercio devolverá á los Gobiernos de provincia res-

pectivos las solicitudes que remitan si no se hallan debidamente documentadas.

3.º Las solicitudes presentadas que carezcan de alguno de los documentos que deben acompañarlas se considerarán como no hechas; y por consiguiente, no darán á los solicitantes derecho de prioridad de las marcas á que se refieran.

De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y á fin de que llegue á conocimiento de los interesados, á cuyo efecto deberá disponer se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Dios guarde á V. S. muchos años.

Lo que traslado á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 7 de Abril de 1892.—El Director general, El Marqués de Aguilar.

Sr. Gobernador civil de la provincia de Córdoba.

DOCUMENTOS QUE DEBEN ACOMPAÑAR Á

LAS SOLICITUDES DE CERTIFICADOS DE MARCAS DE FÁBRICA Ó DE COMERCIO.

- 1.º Descripción por duplicado de la marca.
- 2.º Un cliché de la marca.
- 3.º Cuatro ejemplares, en papel, del dibujo ó diseño de la marca.
- 4.º Documento que acredite la calidad de comerciante ó fabricante.

Cuando se trate de marcas de fábrica ó de comercio que hayan sido registradas en el extranjero, y cuyo registro se pretenda en España, el documento núm. 4 se sustituye por una certificación del registro de la marca en el país de origen, expedida por la Oficina correspondiente, con la traducción legalizada por la Interpretación de lenguas del Ministerio de Estado.

AYUNTAMIENTOS

Santaella

Núm. 1206

Don Pedro Muñoz Sierra, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia, previa censura del señor Regidor síndico, el proyecto de presupuesto ordinario que ha de regir en el próximo año económico de 1892 93, queda expuesto al público, por término de quince días, á contar desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á los efectos que determina el artículo 146 de la vigente Ley municipal. Santaella 2 de Mayo de 1892.—Pedro Muñoz.

Montalbán

Núm. 1207

Don Eduardo Sillero del Rio, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia y asociados que determinan las disposiciones vigentes, el arriendo á venta libre de los derechos y recargos autorizados sobre el consumo de todas las especies comprendidas en la tarifa primera del Reglamento del ramo y adición de la Ley de 21 de Junio de 1889, por los tres años de 1892 á 93, 1893 á

94 y 1894 á 95, tendrá efecto la oportuna subasta, en estas Casas Capitulares, el día 14 del mes actual, de doce á dos de la tarde, por pujas á la llana, sobre el tipo siguiente:

	Pts.	Cts.
Por el cupo ó encabezamiento señalado por la Hacienda á este Municipio.	11116	50
Por el tres por ciento de cobranza y conducción.	333	50
Por el recargo municipal del ciento por ciento, á excepción de la sal.	10358	25
TOTAL TIPO DE SUBASTA.	21808	25

Entre las condiciones del pliego, que se halla de manifiesto en esta Secretaría municipal, figuran las siguientes:

Para tomar parte en la licitación se ha de constituir como depósito, en la Caja del Municipio, el 2 por 100 de la cantidad que sirve de tipo.

Tan pronto como se apruebe la subasta por la Administración de Contribuciones de la provincia, el rematante habrá de abonar, en concepto de anticipo de renta y garantía de su contrato, el importe de una dozava parte, en metálico, de la cantidad en que se haga la adjudicación, y el resto hasta el 25 por 100 de la suma en que se adjudique el arriendo, en fianza hipotecaria de fincas libres de toda otra afección y suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato.

Lo que se hace público por el presente para los efectos oportunos.

Montalbán á 1.º de Mayo de 1892.—Eduardo Sillero.

Monturque

Núm. 1208

Don Manuel Saravia y Luque, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que formado el padrón de individuos de este término municipal, sujetos al impuesto de cédulas personales para el año económico de 1892 á 1893, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días, contados desde esta fecha, para que los individuos comprendidos en él puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean oportunas; en la inteligencia que trascurrido dicho plazo no se admitirán las que se presenten.

Monturque 30 de Abril de 1892.—Manuel Saravia.

Núm. 1209.

Don Manuel Saravia y Luque, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminada la matrícula de subsidio industrial de este término municipal, correspondiente al año económico de 1892 á 1893, se halla de manifiesto al público en la Secretaría municipal, por término de diez días, contados desde esta fecha, para que los en ella comprendidos puedan en dicho tiempo formular las reclamaciones que consideren convenientes; en la inteligencia de que una vez trascurrido no se oirán ningunas de las que se presenten.

Monturque 30 de Abril de 1892.—
Manuel Saravia.

Pedroche

Número 1214

EDICTO

Don José Morillo Tirado, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminada en borrador la matrícula de subsidio respectiva á esta localidad y año económico de 1892 á 1893, se halla expuesta en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para que los interesados puedan examinarla y formular cuantas reclamaciones consideren pertinentes.

Pedroche 1.º de Mayo de 1892.—
José Morillo Tirado.—Tomás Rojas,
Secretario.

Iznájar

Núm. 1129

Don Ángel Delgado Garrido, Alcalde presidente del ilustre Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que aprobado por la Corporación municipal de mi presidencia, en sesión de 30 del pasado, el proyecto de presupuesto ordinario para el venidero ejercicio económico de 1892 á 93, por acuerdo de la misma, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, á contar desde la fecha, en cumplimiento á lo que determina el art. 146 de la vigente Ley municipal. Iznájar 1.º de Mayo de 1892.—Ángel Delgado.—P. S. M., Juan María de la Barrera.

Benamejí

Núm. 1131

Don José Arjona Linares, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que hallándose terminada la matrícula del subsidio industrial y de comercio de esta villa, correspondiente al próximo año económico de 1892 á 93, queda expuesta al público en la Secretaría de esta Corporación, por término de 15 días, á contar desde el de la fecha, para que los contribuyentes comprendidos en ella puedan examinarla y hacer las reclamaciones de agravio que á su derecho convengan; en la inteligencia de que trascurrido este plazo no se admitirá ninguna por justa que sea.

Benamejí 2 de Mayo de 1892.—José Arjona.

JUZGADOS

Izquierda de Córdoba

Núm. 1211

D. Manuel Serna Higuero, Juez de instrucción del distrito de la Izquierda de esta ciudad.

Por el presente ruego y encargo á todas las autoridades civiles, militares, gubernativas y agentes de la policía judicial, que procedan á la busca de unas cortinas-colgaduras blancas bordadas con ramos y estrellas, sustraídas á D. Manuel Lubián Rúa, en la tarde del ocho del corriente, de su casa calle Miraflores número siete, y caso de ser habidas las pongan á disposición de

este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican su procedencia, pues así lo he mandado en la causa que con tal motivo instruyo.

Dado en Córdoba á treinta de Abril de mil ochocientos noventa y dos.—
Manuel Serna Higuero.—El Secretario,
Teodomiro Fernández.

Núm. 1212

Por el presente, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y por su menor edad la Reina Regente del Reino, exhorto y requiero, y en el mio ruego y encargo á todas las autoridades civiles, militares, gubernativas, administrativas y agentes de la policía judicial, que procedan á la busca de una jaca lucera, cordón corrido, pelo negro, de ocho años, con la marca, calzada de las patas, y un mulo castaño oscuro, reparado del ojo izquierdo, de nueve años, con un lunar en la tabla derecha del cuello, de la propiedad de D. Miguel Morales, cuyas caballerías fueron sustraídas en la noche del ocho al nueve del corriente, de la hacienda denominada "Cinco ducados," en este término; y á la captura del autor ó autores de la sustracción de las mismas, poniendo unas y otros á disposición de este Juzgado, pues así lo he mandado en causa que sigo por tal motivo.

Dado en Córdoba á treinta de Abril de mil ochocientos noventa y dos.—
Manuel Serna Higuero.—El Secretario,
Teodomiro Fernández.

Núm. 1227

Por el presente se cita y llama al conocido por Peruyera, que se dedica á la venta de los billetes de vuelta de los trenes baratos de esta ciudad á Sevilla, que parece tener su domicilio en la última de dichas ciudades, cuyas demás circunstancias no constan, para que en el término de diez días, contados desde la inserción del presente en los *Boletines oficiales* de esta provincia y Sevilla y *Gaceta de Madrid*, se presente en este Juzgado á prestar declaración en el sumario que instruyo por estafa contra José López y otro; apercibido que de no verificarlo, le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Córdoba á dos de Mayo de mil ochocientos noventa y dos.—
Manuel Serna Higuero.—El Secretario, Licenciado J. Antonio Montero.

Derecha de Córdoba

Núm. 1215

D. Francisco Fernández Vior, Juez de primera instancia del distrito de la Derecha de esta ciudad.

Por el presente se anuncia el fallecimiento de D. Rafael Merlo Roldán, que fué de este domicilio, sin que se tenga noticia de que hubiere dejado otorgada disposición alguna testamentaria ni de quienes sean sus parientes más inmediatos, y en su virtud se llama á cuantas personas se crean con derecho á su herencia, para que comparezcan en este Juzgado á reclamarlo dentro del término de treinta días, contados desde la inserción de este edicto en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia.

Dado en Córdoba á tres de Mayo de

mil ochocientos noventa y dos.—
Francisco Fernández Vior.—El escribano,
Licenciado Rafael Pellitero.

Hinojosa del Duque

Núm. 1225

D. Luis Vallejo y Ruiz, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber: Que el día 17 del actual, á las once de la mañana, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el sorteo de los seis Vocales que bajo mi presidencia, en concepto de mayores contribuyentes, cuatro por territorial y dos por industrial, y en unión del Sr. Cura párroco y Maestro más antiguo de instrucción primaria, han de constituir la Junta de este partido para la formación de las listas del Jurado, conforme á lo prevenido en el art. 31 de la ley de 20 de Abril de 1888.

Dado en Hinojosa del Duque á tres de Mayo de mil ochocientos noventa y dos.—
Luis Vallejo Ruiz.—Por mandado de S. S., Francisco Carrasco.

Núm. 1226

Hago saber: Que en el expediente de ejecución de sentencia recsida en causa contra Miguel Rubio Gómez, vecino de Villaralto, por lesiones, se saca nuevamente á pública subasta la finca embargada al mismo que á continuación se expresa, con rebaja del veinte y cinco por ciento de su justiprecio.

Una casa en la calle de Santa María, de la villa de Villaralto, sin número, que linda por Norte con casa de Servando Fernández Ruiz; por Saliente con cerca de los herederos de Basilio Moraño; al Sur casa de Rodrigo Sánchez Huerto, y Oeste la citada calle; tiene una superficie de ciento ochenta y dos varas cuadradas; no aparece gravada y ha sido valuada en trescientas ochenta y seis pesetas cincuenta céntimos.

Cuya subasta tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y el municipal de Villaralto, el día siete de Junio próximo venidero, á las once de su mañana, advirtiéndose que no existen títulos de propiedad; que los licitadores que tomen parte en la subasta han de consignar en el acto en la mesa judicial ó en la Sucursal de Depósitos de esta provincia, el diez por ciento de la suma que sirve de tipo, el cual se devolverá á su dueño en el acto del remate excepto el perteneciente al mejor postor, que se reservará en garantía del cumplimiento de la obligación, y en su caso como parte del precio de la venta; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes partes del precio de la finca con la rebaja indicada, y que podrá hacerse el remate para ceder á un tercero.

Dado en Hinojosa del Duque á tres de Mayo de mil ochocientos noventa y dos.—
Luis Vallejo Ruiz.—Por mandado de S. S., Francisco Carrasco.

Baena

Núm. 1133

D. Segundo Achútegui y Gelos, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que para hacer efectivas las costas en que fué condenado

Antonio Ortiz Bravo, vecino de Luque, en causa seguida contra el mismo, por hurto, se saca á pública subasta, para su venta en retasa, la finca siguiente:

La tercera parte de una casa marcada con el número trece en la calle San Sebastián, de la villa de Luque, cuyo todo linda por su derecha entrando con otra de Antonio Ortiz; izquierda otra de Antonio Bravo García, y por la espalda tierras de Antonio Bravo Luque, cuya tercera parte de casa fué apreciada en sesenta y cinco pesetas, y se saca hoy en cuarenta y ocho pesetas setenta y cinco céntimos. 48-75

El remate de dicha finca tendrá lugar el día treinta de Mayo próximo, á las once de su mañana, en la Audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que no se admitirán posturas, que no cubran las dos terceras partes de la cantidad por que se subasta; que para tomar parte en la misma se ha de consignar previamente por los licitadores el diez por ciento de dicho tipo, y que los títulos de propiedad se encuentran de manifiesto en la Escribanía, para que puedan examinarlos los interesados, sin que tengan derecho á exigir otros.

Baena treinta de Abril de mil ochocientos noventa y dos.—
Segundo Achútegui.—El Secretario, José Santano.

Cabra

Núm. 1130

Don Federico Baudin y Capelo, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que en la noche del veinte y siete al veinte y ocho de Abril último han desaparecido de la dehesa nombrada de los Lanchares, de este término, dos yeguas, una potra y una mula que estaban pastando en unión de otras caballerías, propias de Francisco Vargas Saavedra y Francisco García Aguilera, por cuyo hecho se instruye el correspondiente sumario; en su virtud ruego y encargo á todas las autoridades é individuos de la policía judicial, procedan á la busca de indicados semovientes, así como á la detención de las personas en cuyo poder se encontraren, si no acreditan su legítima pertenencia, poniendo unos y otros á disposición de este Juzgado.

Cabra 1.º de Mayo de 1892.—
Federico Baudin.—El actuario, Licenciado J. Alfredo Hurtado.

Señas de las caballerías

Una yegua colorada, cerrada, con un sobrehueso en una mano, herrada de la nalga derecha con las iniciales F. V.

Una potra de un año, colorada clara, lucera, herrada en la nalga derecha con el mismo hierro que la anterior.

Una mula castaña, de un año y herrada lo mismo que las anteriores.

Una yegua torda de cinco años, con un sobrehueso en la pata izquierda y herrada con la marca A. C.

Agencia ejecutiva de contribuciones de Montilla

Núm. 1228

EDICTO DE PRIMERA SUBASTA DE FINCAS

D. Francisco Oabello de Riera, Agente ejecutivo por débitos a favor de la Hacienda.

Hago saber: que en virtud de providencia dictada por esta Agencia con fecha de hoy, en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por débitos de la contribución Territorial e Industrial correspondiente a los trimestres de 1890 a 1891, se sacan a pública subasta, por primera vez, los bienes inmuebles que a continuación se expresan:

Número de orden	DEBITO por principal, recargos y costas Pts. Ots.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN CON EXPRESIÓN DE LAS CARGAS PREFERENTES CONOCIDAS	VALORACION deducidas cargas Pts. Ots.
364	2077 08	D. Agustín María Maldonado y Barón.— Una suerte de tierra puesta de olivar en el cerro del Humo, de este término, compuesta de cuarenta fanegas y seis celemines. Linda al Norte con olivos de los herederos de D. Agustín Aguilar Tablada; al Este con más olivos de D. Alonso Tiscar y D. Manuel Gutiérrez, vecinos de Aguilar; al Sur con el río de Aguilar y olivos de D. Manuel Palma, y al Oeste con el camino viejo de Aguilar y el arroyo del Salado. Según aparece del Registro de la Propiedad de este partido, esta finca se encuentra inscrita formando parte de una hacienda de ochenta fanegas, once celemines y tres cuartillos, con casilla de campo, la cual hacienda se encuentra gravada con las afecciones siguientes: 1.ª Una hipoteca a favor de D.ª María de la Concepción Ruiz Lorenzo, en garantía de un préstamo de diez mil pesetas, con interés de doce por ciento, establecida en escritura otorgada en 20 de Mayo de 1871, ante el Notario D. Mariano Requena. 2.ª Otra hipoteca en favor de D. José Escalambre y Néira, en concepto de Socio gerente de la establecida en Córdoba, bajo la razón de Albars y Escalambre, en garantía de veinte mil pesetas, respondiendo además de tres mil pesetas para costas. 3.ª Un embargo causado sobre suerte de seis fanegas, que formaba parte de la novena del tránce de la casa, a virtud de autos seguidos en el Juzgado de primera instancia de este partido, Escribanía de D. Juan Reina, a instancia del Procurador D. Antonio Delgado López, en nombre de D.ª María Isabel Jones, viuda de Lloyd. 4.ª y última. Las suertes 7.ª y 8.ª y 6.ª y 10.ª del aludido tránce de la casa, están embargadas a favor de la Hacienda, por débitos de contribución, correspondiente a los años económicos de 1888 a 89 y 1887 a 88; cuya finca ha sido capitalizada en la cantidad de	49405
233	109 32	D. Mariano García Hidalgo, vecino de Córdoba.— Una suerte de tierra puesta de olivar en la casilla del Navarro, de este término, compuesta de cuatro fanegas y seis celemines, equivalentes a dos hectáreas, ochenta áreas y cincuenta y cinco centiáreas. Linda al Norte y Este con olivos y casa lagar de D. Francisco Hidalgo y Sánchez; al Oeste con más olivos de D.ª Patrocinio Hidalgo, y al Sur con viñas de D. Juan Mariano Algaba. No resultan cargas y su valor según su capitalización es de	2275
1622	164 41	D. Ignacio Galvez, vecino de esta ciudad.— Una casa solar en la calle Altillos, de esta población. Linda por la derecha entrando con corralón de los herederos de D. Antonio Muñoz Luque; por la izquierda con otro de Miguel Maestre, y por la espalda con corrales de Manuel Baena. Su fachada mira al Sur y da frente a la casa número 31 de Nicolás Espejo, ocupando una superficie de 876 metros cuadrados, y su valor según su capitalización es de	706 25
232	138 46	Pedro Blancas Repiso, vecino de esta ciudad.— Una suerte de tierra puesta de olivar en el Montijo, de este término, compuesta de una fanega y medio celemin, equivalentes a sesen-	

Número de orden	DEBITO por principal, recargos y costas Pts. Ots.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN CON EXPRESIÓN DE LAS CARGAS PREFERENTE CONOCIDAS	VALORACION deducidas cargas Pts. Ots.
		ta y tres áreas y setenta y siete centiáreas. Linda al Norte y Este con olivos de D. Juan Díaz Romero, y al Sur y Oeste con igual plantío de José Raigón. Esta finca, según aparece del Registro de la Propiedad de este partido, está gravada con un censo de cuatrocientos cincuenta reales de principal, y trece reales y cincuenta céntimos de réditos ánuos en favor del Colegio de Huérfanas de esta ciudad, y su valor según su capitalización es de	1180

La subasta se efectuará en las Casas Consistoriales de esta localidad, el día 13 de Mayo próximo, a las doce de la mañana, por espacio de una hora.
Para conocimiento general se advierte:
1.º Que los deudores pueden librar sus bienes pagando el principal, recargos y costas antes de cerrarse el remate.
2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado a los bienes.
3.º Que los títulos de propiedad que los deudores presenten estarán de manifiesto en esta Agencia, sin poderse exigir otros, y que si se careciese de ellos, se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento de la ley Hipotecaria, por cuenta de los rematantes, a los cuales después se les descontarán del precio de la adjudicación los gastos que hayan anticipado.
4.º Que los rematantes se obligan a entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo que adenden los contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas y hasta el completo del precio del remate, en la oficina de la Agencia, antes del otorgamiento de la escritura, según disponen los artículos 37 y 39 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888.
Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 4.ª del art. 37 citado.
En Montilla a 27 de Abril de 1892.—El Agente ejecutivo, Francisco Oabello de Riera.

Batallón Cazadores de Cataluña núm. 1
Núm. 1198
Don Eloy Caracuel Aguilera, primer Teniente del Batallón Cazadores de Cataluña, núm. 1.
Hallándome instruyendo sumaria contra el soldado de este cuerpo José Ramírez Buente, de oficio confitero, sus señas pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color bueno, señas particulares cicatrices en la cara, acusado del delito de primera deserción, cuyo paradero se ignora; por este tercer edicto, a todas las autoridades, tanto civiles como militares, en nombre de la ley requiero y de mi parte suplico, que por cuantos medios estén a su alcance procedan a la busca y captura del citado individuo, y si fuese habido lo pongan a mi disposición.
Y para que llegue a noticia de todos, insértese este llamamiento en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de la provincia.
En Córdoba a 2 de Mayo de 1892.—El Juez instructor, Eloy Caracuel.—Ante mí, el Secretario, Manuel Carrasco.

de hato y dos bueyes, clasificados de desecho.
Lo que se anuncia por el presente para el conocimiento de cuantos deseen interesarse en expresada licitación.
Córdoba 3 de Mayo de 1892.—El primer Teniente Ayudante, Secretario interino, Eugenio Ramos.—V.º B.º El Coronel Presidente, Góngora.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Córdoba
El lunes próximo, 9 del corriente, tendrá lugar en este establecimiento la subasta de alhajas procedentes de los empeños hechos en la oficina Central y en la Sucursal 1.ª durante el mes de Julio último y que con arreglo a los Estatutos corresponden venderse.
El acto de subasta principiará a las 10 de la mañana.
Córdoba 6 de Mayo de 1892.—El Contador, Manuel Anguita.
Nota. La lista de las alhajas que se han de subastar se halla de manifiesto en la tabla de anuncios del establecimiento, y pueden verlas cuantas personas lo soliciten.

Remonta de Córdoba
JUNTA ECONOMICA
Núm. 1228.
ANUNCIO
El día 15 del presente mes a las 12 de la mañana, tendrá lugar ante esta Junta y en el Cuartel que ocupa el Establecimiento en esta plaza, con autorización previa del Excmo. Sr. Inspector General del Arma, la venta en subasta pública, por pujas a la llana, de un mulo

ANUNCIOS
Matrícula industrial
El nuevo modelo y altas y bajas de Matrícula se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA, Letrados 18.
IMPRENTA DEL DIARIO DE CORDOBA